

A stylized map of South America is centered on a dark green background with faint leaf patterns. The map is filled with a light green color. Overlaid on the map are several white icons: a recycling symbol in the upper left, a wind turbine in the center, and a building with a sun-like emblem in the lower right. The text 'PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE' is written in large, bold, light green capital letters across the middle of the map.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**PRINCIPAL MARCO JURÍDICO A NIVEL
NACIONAL/FEDERAL DE ARGENTINA Y MÉXICO**

PROYECTO DE TRABAJO DE ANÁLISIS BINACIONAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MÉXICO**

Presidente

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván

Integrantes

Senador Manuel Añorve Baños

Senadora Gabriela Benavides Cobos

Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

Diputada María del Rosario Merlín García

Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Lic. Fabiola Elena Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

Mtro. Óscar Bück González
Subdirector

**COMISIÓN DE BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA
NACIÓN ARGENTINA**

Presidente

Diputado de la Nación Carlos Américo Selva

Secretarios

Senador Nacional Juan Carlos Marino

Diputada de la Nación María Cristina Álvarez Rodríguez

Senadora Nacional Norma Haydée Durango

Senadora Nacional Anabel Fernández Sagasti

Senadora Nacional Silvia Sapag

Diputada de la Nación Paula Andrea Penacca

Senadora Nacional Beatriz Graciela Mirkin

Diputada de la Nación Melina Martín Nicolás

Senador Nacional Carlos Alberto Reutemann

Diputado de la Nación Ezequiel Fernández Langan

Diputada de la Nación Lidia Inés Ascarate

DIRECTOR COORDINADOR GENERAL

Alejandro Lorenzo César Santa

DIRECCIÓN SERVICIOS LEGISLATIVOS

Dr. Marcelo J. González
Director

**SUBDIRECCIÓN DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
ARGENTINA**

Dra. Marcela Ellero
Subdirectora

**DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN
ARGENTINA**

Dr. Mariano Javier Castillo
Jefe

Primera edición: diciembre, 2020

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PRINCIPAL MARCO JURÍDICO A NIVEL NACIONAL/FEDERAL DE
ARGENTINA Y MÉXICO

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
ETAPAS DEL PROYECTO BINACIONAL	8
METODOLOGÍA DE LOS EQUIPOS BINACIONALES	9
MARCO JURÍDICO DE MÉXICO	
• Disposiciones Constitucionales en materia ambiental	11
Legislación a nivel federal:	
• Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	15
• Ley General de Vida Silvestre	18
• Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	20
• Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados	23
• Ley General de Cambio Climático	26
• Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	28
• Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	29
• Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	30
MARCO JURÍDICO DE ARGENTINA	
• Disposiciones Constitucionales en materia ambiental	33
Legislación a nivel nacional:	34
• Ley 25.675 de Política Ambiental Nacional	35
• Ley 24.051 de Residuos Peligrosos	37
• Ley 25.018 de Gestión de Residuos Radiactivos	38
• Ley 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados	39
• Ley 25.612 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental sobre la Gestión Integral de Residuos de Origen Industrial y de Actividades	40

de Servicios	
• Ley 25.670 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los PCBs	41
• Ley 25.688 de Gestión Ambiental de Aguas	42
• Ley 25.831 de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental	43
• Ley 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios	44
• Ley 26.093 de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles	45
• Ley 26.190 de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica	46
• Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos	47
• Ley 26.334 de Promoción de la Producción de Bioetanol	49
• Ley 26.473 de la Importación y Comercialización de Lámparas Incandescentes de Uso Residencial General	50
• Ley 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema en Todo el Territorio Nacional	51
• Ley 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial	52
• Ley 26.815 de Manejo del Fuego	53
• Ley 27.037 de Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas	54
• Ley 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de lo Envases Vacíos de Fitosanitarios	55
• 27.424 -Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública	57
• Ley 27.231 de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola	58
• Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Garantizar Acciones, Instrumentos y Estrategias Adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático	59
DATOS RELEVANTES A NIVEL CONSTITUCIONAL	61

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, con la situación de emergencia sanitaria que impera a nivel global, los equipos de trabajo cotidiano que día con día habían convivido estrechamente de manera personal, se han visto en la necesidad de trabajar a la distancia, cambiando completamente la dinámica laboral histórica, lo cual ha provocado una adaptación nunca antes vista ni experimentada, muestra de ello es el presente documento.

Derivado de la nueva normalidad hemos tenido que comunicarnos y realizar nuestros trabajos, en este caso, de apoyo legislativo, desde una perspectiva de teletrabajo. Paradójicamente, la situación de aislamiento físico que vivimos, nos hizo expandir nuestros horizontes virtuales. El presente documento es muestra de que el teletrabajo conjunto entre dos servicios de diferentes instituciones e incluso de diferentes países es factible, ya que, básicamente, resulta lo mismo el comunicarse con el compañero que teníamos a lado en la oficina, que con colegas que se encuentran a miles de kilómetros de distancia.

Con una actitud de profesionalismo, camaradería y con el firme objetivo de unir esfuerzos para alcanzar el objetivo en común de servir como proveedores de insumos de información para las y los legisladores de sus países, se fraguó este grupo de trabajo a raíz de las comunicaciones instantáneas de dos de los integrantes de la Red de Bibliotecas Parlamentarias de América Latina y el Caribe: Argentina y México.

A partir de la idea primigenia de unir esfuerzos para abonar a la producción documental del derecho comparado, los equipos de ambos países se conocieron remotamente, para identificar las características y los alcances de los Servicios de Información Legislativa y los Servicios de Información y Análisis Especializados de la Biblioteca del Congreso de la Nación Argentina y de la Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo, de Argentina y México, respectivamente.

La elección del tema, fue producto de un respetuoso intercambio de ideas entre los diversos asuntos de interés coyuntural que se pusieron en la mesa del debate, hasta llegar al consenso sobre uno de los temas que atañen a toda la humanidad, la protección al medio ambiente. De acuerdo a las estadísticas legislativas de ambos países, el tema en comento ha incrementado su presencia en los debates parlamentarios por lo cual se infiere que es uno de los temas nodales para hoy y los años que se avecinan.

Celebramos que este primer ejercicio de trabajo colaborativo se ha tornado elemental para los alcances que, al día de hoy, se están considerando. Los equipos de ambos países ya están trabajando en ahondar el análisis, tanto en granularidad territorial como a nivel de estudio jurídico.

Hasta ahora, la experiencia llevada a cabo por ambos equipos ha resultado tan sólo un comienzo y, como todo camino inexplorado resultó ser arduo mas, consideramos, bien cimentado. Hacemos votos para perfeccionar lo iniciado y tomarlo como punto de partida para nuevos y más ambicioso proyectos, con la firme intención de sumar a más equipos del continente y juntos, en alianza, sigamos elaborando productos documentales que ofrezcan servicios de información a las y los legisladores de la región latinoamericana.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PRINCIPAL MARCO JURÍDICO A NIVEL NACIONAL/FEDERAL DE
ARGENTINA Y MÉXICO

ETAPAS PROPUESTAS DEL PROYECTO BINACIONAL DE ANÁLISIS:

- **PRIMERA ETAPA:**

Identificar y analizar de forma comparativa, las principales disposiciones constitucionales y legales con que cuentan ambos países en materia de protección al medio ambiente a nivel nacional y federal.

- **SEGUNDA ETAPA:**

Identificar y analizar las políticas públicas con que cuentan ambos países a nivel nacional y federal.

- **TERCERA ETAPA:**

Panorama sobre el tema en el ámbito local, tanto de las provincias en el caso de Argentina y de las entidades federativas en el caso de México, tanto a nivel constitucional, como de leyes secundarias.
(Programado para concluirlo en dos meses)

- **ETAPA CONCLUSIVA:**

De acuerdo con lo anterior, se estará en las condiciones que, de forma conjunta, se desarrolle un panorama general de la situación que guardan ambas naciones con respecto a la protección del medio ambiente.

METODOLOGÍA EMPLEADA POR LOS EQUIPOS BINACIONALES

- **Llegar a ideas y metas generales de común acuerdo**

Fueron varias las etapas, en las que se dieron los acercamientos metodológicos entre los equipos de trabajo, con el propósito de formar un criterio compartido para abordar el tema seleccionado y así avanzar en el desarrollo del mismo.

A partir de una serie de enriquecedores encuentros virtuales entre ambas instituciones, fruto de una articulación sin precedentes en la materia, se acordó llevar a cabo este primer trabajo conjunto y enmarcarlo en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 son relación a coadyuvar, desde el ámbito de nuestras funciones, a la meta 16.10, acerca de garantizar el acceso público a la información.

Es importante señalar los distintos métodos de trabajo que utilizan las partes aquí involucradas, ya que existe una diferencia en el procesamiento de información para la elaboración de sus publicaciones. Fue de suma importancia, para la elaboración del presente documento, superar diferencias y encontrar puntos comunes de trabajo, que permitieron evitar todo tipo de complejidades.

El primer acuerdo fue comenzar a partir de los lineamientos constitucionales así como la identificación de la legislación en materia de protección del medio ambiente para, posteriormente, exponer el objeto de cada una de éstas, así como su estructura (índice), la cual permite conocer, a grandes rasgos, la política legislativa en materia ambiental con que cuenta cada país analizado.

- **La protección del medio ambiente como tema imperante para el cumplimiento de la Agenda 2030**

En forma conjunta se tomó la determinación de considerar como primer tema de este proyecto binacional, la protección al medio ambiente desde el ámbito legal, ya que si bien hay varios temas en la agenda pública de cada país, este es sin duda, un tema común.

La decisión tuvo en cuenta primariamente el compromiso de ambas instituciones con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo el medio ambiente un elemento transversal y uno de los pilares de la Agenda 2030, pudiendo afirmarse que la mitad de los objetivos tienen en mira cuestiones ambientales, entre los que destacan: **ODS 6 -Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos-**, **ODS 7 -Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos-**, **ODS 11 - Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros,**

resilientes y sostenibles-, **ODS 12** *-Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles-*, **ODS 13** *-Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos-*, **ODS 14** *-Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible-*, y **ODS 15** *-Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica-*.

- **Desarrollando la dinámica de entendimiento mutuo y trabajo a la distancia**

Se consideró vital, desde un principio, generar empatía entre el personal encargado directamente de llevar a cabo el proyecto, pues, entre otros factores, se debe considerar que éste es una labor adicional a las cargas de trabajo de ambos equipos.

En cada reunión de trabajo, se ha enfatizado en dejar las ideas claras y establecer tareas precisas para cada equipo, con el propósito de que los planes trazados se cumplieran en tiempo y forma.

Esta primera etapa proyecta el desarrollo de un apartado de datos relevantes preliminares, los cuales permitan ir teniendo una base sólida de la cual partir para ir forjando las etapas restantes y trabajos futuros.

LEGISLACIÓN A NIVEL FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO

A continuación, se exponen las directrices constitucionales que, en materia de medio ambiente, rigen en México.

Del análisis del texto constitucional mexicano se desprenden las siguientes consideraciones. Cabe destacar que, en los cuadros siguientes, sólo se integraron las partes específicas, por artículo constitucional, que versan sobre la protección al medio ambiente y que el resaltado es edición nuestra, para visibilizar el contenido más relevante sobre la materia sin perder el conexto del mismo.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA AMBIENTAL¹

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 4. ...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y **sustentable**, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...
...
...
...
...

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, **cuidando su conservación y el medio ambiente.**

¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf, [1/12/2020].

...
...
...

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 27. ...

...
...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así **como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación**, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; **para preservar y restaurar el equilibrio ecológico**; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, **y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.**

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Título Tercero
Capítulo II
Del Poder Legislativo
Sección III
De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XV. ...

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y **salubridad general de la República.**

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones

generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, **así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.**

XVII. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.**

XXIX-H. a XXXI. ...

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. ...

I. a II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b). ...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d). a i). ...

...

...

...

IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a). ...

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c). a f). ...

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h). a i). ...

...

VI. a X. ...

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. ...

B. ...

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los

Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico;** transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a). a c). ...

D. ...

Título Séptimo Previsiones Generales

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

PRINCIPAL LEGISLACIÓN A NIVEL FEDERAL DE MÉXICO

A continuación se identificaron las leyes federales que más directamente tratan el tema de protección al ambiente en México.

Se incluye un cuadro por cada norma, que integra el objeto de la ley y su índice, para dotar al lector de una visión general de los temas abordados en cada instrumento normativo.

Las leyes se encuentran organizadas en orden cronológico, de acuerdo a su publicación original.

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1988).**
- **Ley General de Vida Silvestre (2000).**
- **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2003).**
- **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (2005).**
- **Ley General de Cambio Climático (2012).**
- **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (2013).**
- **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (2014).**
- **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2018).**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OBJETO:

ARTÍCULO 1o. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y **tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:**

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.
En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Normas Preliminares

CAPÍTULO II Distribución de Competencias y Coordinación

CAPÍTULO III Política Ambiental

CAPÍTULO IV Instrumentos de la Política Ambiental

SECCIÓN I Planeación Ambiental

SECCIÓN II Ordenamiento Ecológico del Territorio

SECCIÓN III Instrumentos Económicos

SECCIÓN IV Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos

SECCIÓN V Evaluación del Impacto Ambiental

SECCIÓN VI Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental

SECCIÓN VII Autorregulación y Auditorías Ambientales

SECCIÓN VIII Investigación y Educación Ecológicas

SECCIÓN IX Información y Vigilancia

CAPÍTULO V Instrumentos de la Política Ecológica

TÍTULO SEGUNDO

Biodiversidad

CAPÍTULO I Áreas Naturales Protegidas

SECCIÓN I Disposiciones Generales

SECCIÓN II Tipos y Características de las Áreas Naturales Protegidas

SECCIÓN III Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas

SECCIÓN IV Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas

SECCIÓN V Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación

CAPÍTULO II Zonas de Restauración

CAPÍTULO III Flora y Fauna Silvestre

TÍTULO TERCERO

Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales

CAPÍTULO I Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos

CAPÍTULO II Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos

CAPÍTULO III De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico

TÍTULO CUARTO

Protección al Ambiente

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

CAPÍTULO II Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera
CAPÍTULO III Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos
CAPÍTULO IV Prevención y Control de la Contaminación del Suelo
CAPÍTULO V Actividades Consideradas como Altamente Riesgosas
CAPÍTULO VI Materiales y Residuos Peligrosos
CAPÍTULO VII Energía Nuclear
CAPÍTULO VIII Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual
TÍTULO QUINTO
Participación Social e Información Ambiental
CAPÍTULO I Participación Social
CAPÍTULO II Derecho a la Información Ambiental
TÍTULO SEXTO
Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones
CAPÍTULO I Disposiciones Generales
CAPÍTULO II Inspección y Vigilancia
CAPÍTULO III Medidas de Seguridad
CAPÍTULO IV Sanciones Administrativas
CAPÍTULO V Recurso de Revisión
CAPÍTULO VI De los Delitos del Orden Federal
CAPÍTULO VII Denuncia Popular
ARTICULOS TRANSITORIOS

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OBJETO:

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. **Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.**

El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
TÍTULO II
POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE Y SU HÁBITAT
TÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES
TÍTULO IV
CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
TÍTULO V
DISPOSICIONES COMUNES PARA LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO II
CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN
CAPÍTULO III
CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS DE LAS COMUNIDADES RURALES
CAPÍTULO IV
SANIDAD DE LA VIDA SILVESTRE
CAPÍTULO V
EJEMPLARES Y POBLACIONES EXÓTICOS
CAPÍTULO VI
TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LA FAUNA SILVESTRE
CAPÍTULO VII
CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO VIII
SISTEMA DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE
SECCIÓN I
DE LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
SECCIÓN II
DE LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE
CAPÍTULO IX

SUBSISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO X

LEGAL PROCEDENCIA

TÍTULO VI

CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

CAPÍTULO I

ESPECIES Y POBLACIONES EN RIESGO Y PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN

CAPÍTULO II

HÁBITAT CRÍTICO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

CAPÍTULO III

ÁREAS DE REFUGIO PARA PROTEGER ESPECIES ACUÁTICAS

CAPÍTULO IV

RESTAURACIÓN

CAPÍTULO V

VEDAS

CAPÍTULO VI

EJEMPLARES Y POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES

CAPÍTULO VII

MOVILIDAD Y DISPERSIÓN DE POBLACIONES DE ESPECIES SILVESTRES NATIVAS

CAPÍTULO VIII

CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

CAPÍTULO IX

CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL

CAPÍTULO X

LIBERACIÓN DE EJEMPLARES AL HÁBITAT NATURAL

TÍTULO VII

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTO PARA FINES DE SUBSISTENCIA

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTO MEDIANTE LA CAZA DEPORTIVA

CAPÍTULO IV

COLECTA CIENTÍFICA Y CON PROPÓSITOS DE ENSEÑANZA

CAPÍTULO V

APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO

TÍTULO VIII

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DAÑOS

CAPÍTULO III

VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TRANSITORIOS

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

OBJETO:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y **tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;** prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana;

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos;

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;

VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;

VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

IX. Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;

X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;

XI. Regular la importación y exportación de residuos;

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento,

orientadas a procesos productivos más limpios, y

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY
TÍTULO SEGUNDO
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN ENTRE
DEPENDENCIAS
TÍTULO TERCERO
CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS
CAPÍTULO ÚNICO
FINES, CRITERIOS Y BASES GENERALES
TÍTULO CUARTO
INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS
RESIDUOS CAPÍTULO I
PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
CAPÍTULO II
PLANES DE MANEJO
CAPÍTULO III
PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO IV
DERECHO A LA INFORMACIÓN
TÍTULO QUINTO
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS
CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIZACIONES
CAPÍTULO IV
MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS
CAPÍTULO V
RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS
CAPÍTULO VI
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS
CAPÍTULO VII
IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS
TÍTULO SEXTO
DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE
MANEJO ESPECIAL
CAPÍTULO ÚNICO
TÍTULO SÉPTIMO
MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
VISITAS DE INSPECCIÓN
CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO IV
RECURSO DE REVISIÓN Y DENUNCIA POPULAR
TRANSITORIOS

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

OBJETO:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y **tiene por objeto** regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, **con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.**

ARTÍCULO 2. Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:

I. Garantizar un nivel adecuado y eficiente de protección de la salud humana, del medio ambiente y la diversidad biológica y de la sanidad animal, vegetal y acuícola, respecto de los efectos adversos que pudiera causarles la realización de actividades con organismos genéticamente modificados.

II. Definir los principios y la política nacional en materia de bioseguridad de los OGMs y los instrumentos para su aplicación.

III. Determinar las competencias de las diversas dependencias de la Administración Pública Federal en materia de bioseguridad de los OGMs.

IV. Establecer las bases para la celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre la Federación, por conducto de las Secretarías competentes y los gobiernos de las entidades federativas, para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley;

V. Establecer las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, a través de la cual las Secretarías que la integran deban colaborar de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias, en lo relativo a la bioseguridad de los organismos genéticamente modificados;

VI. Establecer procedimientos administrativos y criterios para la evaluación y el monitoreo de los posibles riesgos que puedan ocasionar las actividades con organismos genéticamente modificados en la salud humana o en el medio ambiente y la diversidad biológica o en la sanidad animal, vegetal o acuícola;

VII. Establecer el régimen de permisos para la realización de actividades de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial, de organismos genéticamente modificados, incluyendo la importación de esos organismos para llevar a cabo dichas actividades; **VIII.** Establecer el régimen de avisos para la realización de actividades de utilización confinada de organismos genéticamente modificados, en los casos a que se refiere esta Ley;

IX. Establecer el régimen de las autorizaciones de la Secretaría de Salud de organismos genéticamente modificados que se determinan en esta Ley;

X. Crear y desarrollar el Sistema Nacional de Información

XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial;

XII. Establecer las bases del contenido de las normas oficiales mexicanas en materia de bioseguridad;

XIII. Establecer medidas de control para garantizar la bioseguridad, así como las sanciones correspondientes en los casos de incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;

XIV. Establecer mecanismos para la participación pública en aspectos de bioseguridad materia de esta Ley, incluyendo el acceso a la información, la participación de los sectores privado,

social y productivo a través del Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM, y la consulta pública sobre solicitudes de liberación de OGMs al ambiente, y
XV. Establecer instrumentos de fomento a la investigación científica y tecnológica en bioseguridad y biotecnología.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto y Finalidades

CAPÍTULO II Principios en Materia de Bioseguridad

CAPÍTULO III De las Competencias en Materia de Bioseguridad

CAPÍTULO IV De la Coordinación y Participación

CAPÍTULO V De la Coordinación con las Entidades Federativas

CAPÍTULO VI Del Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología

TÍTULO SEGUNDO

De los Permisos

CAPÍTULO I Disposiciones Comunes

CAPÍTULO II Requisitos para la Obtención de Permisos

SECCIÓN I Permiso para liberación experimental al ambiente

SECCIÓN II Permiso para liberación al ambiente en programa piloto

SECCIÓN III Permiso para liberación comercial al ambiente

CAPÍTULO III Estudio y Evaluación del Riesgo

CAPÍTULO IV De los Dictámenes

CAPÍTULO V De la Reconsideración de las Resoluciones Negativas

CAPÍTULO VI De la Revisión de los Permisos

CAPÍTULO VII Confidencialidad

CAPÍTULO VIII Exportación de OGMs que se destinen a su liberación al ambiente en otros países

TÍTULO TERCERO

De la Utilización Confinada y Avisos

CAPÍTULO I Utilización Confinada

CAPÍTULO II De los Avisos

TÍTULO CUARTO

Zonas Restringidas

CAPÍTULO I Centros de Origen y de Diversidad Genética

CAPÍTULO II De las Actividades con OGMs en Áreas Naturales Protegidas

CAPÍTULO III Zonas Libres de OGMs

TÍTULO QUINTO

De la Protección de la Salud Humana en relación con los OGMs

CAPÍTULO I De las Autorizaciones de OGMs

CAPÍTULO II Disposiciones Adicionales

TÍTULO SEXTO

Etiquetado e Identificación de OGMs

TÍTULO SÉPTIMO

De las Listas de OGMs

TÍTULO OCTAVO

De la Información sobre Bioseguridad

CAPÍTULO I Del Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad

CAPÍTULO II Del Registro Nacional de Bioseguridad de los OGMs

TÍTULO NOVENO

De las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Bioseguridad

TÍTULO DÉCIMO

Inspección y Vigilancia y Medidas de Seguridad o de Urgente Aplicación

CAPÍTULO I Inspección y Vigilancia

CAPÍTULO II Medidas de Seguridad o de Urgente Aplicación

TÍTULO DECIMOPRIMERO

Infracciones, Sanciones y Responsabilidades

CAPÍTULO I De las Infracciones

CAPÍTULO II De las Sanciones

TÍTULO DECIMOSEGUNDO

Recurso de Revisión

TRANSITORIOS

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

OBJETO:

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad;

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
TÍTULO SEGUNDO
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS
TÍTULO TERCERO
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN
TÍTULO CUARTO

POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS
CAPÍTULO II ADAPTACIÓN
CAPÍTULO III MITIGACIÓN

TÍTULO QUINTO

SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO III CONSEJO DE CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN
SECCIÓN I Estrategia Nacional
SECCIÓN II Programas
CAPÍTULO V INVENTARIO
CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE
ACCIONES PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO VIII REGISTRO
CAPÍTULO IX INSTRUMENTOS ECONÓMICOS
CAPÍTULO X NORMAS OFICIALES MEXICANAS

TÍTULO SEXTO

EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SÉPTIMO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO NOVENO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO III SANCIONES
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL²

OBJETO:

Artículo 1o. La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

El proceso judicial previsto en el presente Título se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

TÍTULO PRIMERO
De la responsabilidad ambiental
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPÍTULO SEGUNDO
Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente
CAPÍTULO TERCERO
Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental
SECCIÓN 1
De la acción para demandar la responsabilidad ambiental
SECCIÓN 2
De la tutela anticipada y medidas cautelares
SECCIÓN 3
De los elementos de prueba
SECCIÓN 4
De la sentencia, ejecución y seguimiento
SECCIÓN 5
Del Fondo
TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
Mecanismos alternativos de solución de controversias
TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
Responsabilidad penal en materia ambiental
TRANSITORIOS

² Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

OBJETO:

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Naturaleza y Objeto

TÍTULO SEGUNDO

Atribuciones de la Agencia y Bases de Coordinación

Capítulo I

Atribuciones de la Agencia

Capítulo II

Coordinación con otras Autoridades

Capítulo III

Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente

Capítulo IV

Medidas de Seguridad

Capítulo V

Infracciones y Sanciones

TÍTULO TERCERO

Integración y Funcionamiento de la Agencia

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

Del Director Ejecutivo

TÍTULO CUARTO

Ingresos y Presupuesto

Capítulo Único

TRANSITORIOS

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

OBJETO:

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto y Aplicación de la Ley

Capítulo II Derechos y Salvaguardas

TÍTULO SEGUNDO

De la Concurrencia y la Coordinación Interinstitucional

Capítulo I De la Distribución de Competencias en Materia Forestal

Capítulo II De la Comisión Nacional Forestal y sus Atribuciones

Capítulo III De la Coordinación Interinstitucional

TÍTULO TERCERO

De la Política Nacional y la Planeación en Materia Forestal

Capítulo I De los Criterios de la Política Forestal

Capítulo II De los Instrumentos de la Política Forestal

Sección Primera De la Planeación del Desarrollo Forestal

Sección Segunda Del Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal

Sección Tercera Del Registro Forestal Nacional

Sección Cuarta Del Inventario Nacional Forestal y de Suelos

Sección Quinta De la Zonificación Forestal

Sección Sexta Del Registro Forestal Nacional

Sección Séptima De las Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal

TÍTULO CUARTO

De los Procedimientos en Materia Forestal

Capítulo I Disposiciones Comunes a los Procedimientos en Materia Forestal

Sección Primera De los Trámites en Materia Forestal

Sección Segunda Del Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables

Sección Tercera De las Plantaciones Forestales Comerciales

Sección Cuarta Del Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables

Sección Quinta De la Colecta y Uso de los Recursos Forestales

Sección Sexta Del Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias
Primas Forestales

Sección Séptima Del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

Capítulo II De los Servicios Forestales

Capítulo III De las Unidades de Manejo Forestal

Capítulo IV De la Certificación Forestal y de las Auditorías Técnicas Preventivas

TÍTULO QUINTO

De las Medidas de Conservación Forestal

Capítulo I De la Sanidad Forestal

Capítulo II De los Incendios Forestales y del Manejo del Fuego

Capítulo III De la Conservación y Restauración

Capítulo IV De los Servicios Ambientales Forestales

Capítulo V Del Riesgo y Daños Ocasionados a los Recursos Forestales, al Medio
Ambiente, Ecosistemas o sus Componentes

TÍTULO SEXTO

De los Instrumentos Económicos para el Desarrollo Forestal

Capítulo I De la Inversión, Incentivos y Subsidios para el Desarrollo Forestal

Capítulo II Del Fondo Forestal Mexicano

Capítulo III De la Infraestructura Forestal

Capítulo IV De la Investigación Forestal

Capítulo V De la Cultura, Educación y Capacitación Forestal

TÍTULO SÉPTIMO

De la Participación Social en Materia Forestal

Capítulo I De la Participación Social y la Concertación en Materia Forestal

Capítulo II De los Consejos Forestales

TÍTULO OCTAVO

De los Medios de Control, Vigilancia y Sanción Forestales

Capítulo I De la Prevención y Vigilancia Forestal

Capítulo II De las Infracciones

Capítulo III De las Sanciones

Capítulo IV Del recurso de revisión

Artículos Transitorios

LEGISLACIÓN NACIONAL ARGENTINA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE³

La reforma constitucional de 1994 incorporó el capítulo referido a los nuevos derechos y garantías, entre los cuales se encuentran los relacionados con la materia ambiental, que a continuación se destacan.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA AMBIENTAL

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO SEGUNDO

Nuevos derechos y garantías

Artículo 41.- “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

Artículo 43.- “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización (...).”

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

³ Constitución de la Nación Argentina (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1869, 1866, 1898, 1957 y 1994). Por Ley 24.430 se ordenó su publicación: Boletín Oficial de la República Argentina 10 enero 1995.

DEL PODER LEGISLATIVO
CAPITULO CUARTO
Atribuciones del Congreso

Artículo 75.- *“Corresponde al Congreso: (...).17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.*

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones (...).

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional (...).

TITULO SEGUNDO
GOBIERNOS DE PROVINCIA

Artículo 121.- *“Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.*

Artículo 124.- *“Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.*

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA AMBIENTAL EN ARGENTINA⁴

- Ley 25.675 de Política Ambiental Nacional
- Ley 24.051 de Residuos Peligrosos
- Ley 25.018 de Gestión de Residuos Radiactivos
- Ley 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados
- Ley 25.612 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental sobre la Gestión Integral de Residuos de Origen Industrial y de Actividades de Servicios
- Ley 25.670 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los PCBs
- Ley 25.688 de Gestión Ambiental de Aguas
- Ley 25.831 de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental
- Ley 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios
- Ley 26.093 de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles
- Ley 26.190 de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica
- Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos
- Ley 26.334 de Promoción de la Producción de Bioetanol
- Ley 26.473 de la Importación y Comercialización de Lámparas Incandescentes de Uso Residencial General
- Ley 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema en Todo el Territorio Nacional
- Ley 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial
- Ley 26.815 de Manejo del Fuego
- Ley 27.037 de Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas
- Ley 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de lo Envases Vacíos de Fitosanitarios
- 27.424 -Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública
- Ley 27.231 de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola
- Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Garantizar Acciones, Instrumentos y Estrategias Adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

⁴ Deben considerarse también los tratados internacionales con jerarquía constitucional que incluyan la temática (art. 75 inc. 22 CN)

LEY 25.675. LEY GENERAL DE POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL

OBJETO:

ARTICULO 1º -La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

ARTICULO 2º -La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL
PRESUPUESTO MÍNIMO
COMPETENCIA JUDICIAL
INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA Y LA GESTIÓN AMBIENTAL
ORDENAMIENTO AMBIENTAL
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
EDUCACIÓN AMBIENTAL
INFORMACIÓN AMBIENTAL
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SEGURO AMBIENTAL Y FONDO DE RESTAURACIÓN
SISTEMA FEDERAL AMBIENTAL
RATIFICACIÓN DE ACUERDOS FEDERALES
AUTOGESTIÓN
DAÑO AMBIENTAL

DEL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

ANEXO I

ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE
CREACIÓN, OBJETO Y CONSTITUCIÓN
COMPOSICIÓN DEL COFEMA
DE LA ASAMBLEA
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA
QUÓRUM Y VOTACIÓN
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXO II

PACTO FEDERAL AMBIENTAL
Las autoridades signatarias declaran...

LEY 24.051. LEY DE RESIDUOS PELIGROSOS

OBJETO:

ARTICULO 1° — La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

ARTICULO 2° — Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta ley.

Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales.

Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos domiciliarios se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

CAPITULO II
DEL REGISTRO DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS
CAPITULO III
DEL MANIFIESTO
CAPITULO IV
DE LOS GENERADORES
CAPITULO V
DE LOS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS
CAPITULO VI
DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
CAPITULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES
CAPITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO IX
REGIMÉN PENAL
CAPITULO X
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN
CAPITULO XI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

LEY 25.018. LEY DE GESTION DE RESIDUOS RADIATIVOS

OBJETO:

ARTICULO 1º. Por la presente ley se establecen los instrumentos básicos para la gestión adecuada de los residuos radiactivos, que garanticen en este aspecto la protección del ambiente, la salud pública y los derechos de la prosperidad.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

DISPOSICIONES GENERALES
RESPONSABILIDAD Y TRANSFERENCIA
PROGRAMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS.
FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS RADIOACTIVOS

LEY 25.080. LEY DE INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

OBJETO:

ARTICULO 1° — Institúyese un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes, que registrá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Asimismo, se podrá beneficiar la instalación de nuevos proyectos forestoindustriales y las ampliaciones de los existentes, siempre y cuando se aumente la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques. Dichos beneficios deberán guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

TITULO I
AMBITO DE APLICACION Y ALCANCES
TITULO II
GENERALIDADES
TITULO III
ADHESION PROVINCIAL
TITULO IV
TRATAMIENTO FISCAL DE LAS INVERSIONES
CAPITULO I
Estabilidad fiscal
CAPITULO II
Impuesto al Valor Agregado
CAPITULO III
Disposiciones comunes
Impuesto a las Ganancias
CAPITULO IV
Disposiciones fiscales complementarias.
TITULO V
APOYO ECONOMICO NO REINTEGRABLE A LOS BOSQUES IMPLANTADOS
TITULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPITULO I
Certificados de participación
CAPITULO II
Comisión Asesora
CAPITULO III
Autoridad de Aplicación y reglamentación
CAPITULO IV
Beneficiarios y plazos.
CAPITULO V
Infracciones y Sanciones.
CAPITULO VI
Disposiciones finales

**LEY 25.612. LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE ORIGEN
INDUSTRIAL Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

OBJETO:

ARTICULO 1º— Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.

Se entiende por proceso industrial, toda actividad, procedimiento, desarrollo u operación de conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales.

Se entiende por actividad de servicio, toda actividad que complementa a la industrial o que por las características de los residuos que genera sea asimilable a la anterior, en base a los niveles de riesgo que determina la presente.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

CAPITULO II
De los niveles de riesgo
CAPITULO III
De los generadores
CAPITULO IV
De las tecnologías
CAPITULO V
De los registros
CAPITULO VI
Del manifiesto
CAPITULO VII
De los transportistas
CAPITULO VIII
De las plantas de tratamiento y disposición final
TITULO II
CAPITULO I
De la responsabilidad civil
CAPITULO II
De la Responsabilidad Administrativa
CAPITULO III
De la Responsabilidad Penal
CAPITULO IV
De la Jurisdicción
TITULO III
CAPITULO I
De la Autoridad de Aplicación
TITULO IV
CAPITULO I
Disposiciones Complementarias

LEY 25.670. LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA GESTION Y ELIMINACION DE LOS PCBs

OBJETO:

ARTICULO 1. La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2. Son finalidades de la presente:

- a. Fiscalizar las operaciones asociadas a los PCBs.
- b. La descontaminación o eliminación de aparatos que contengan PCBs.
- c. La eliminación de PCBs usados.
- d. La prohibición de ingreso al país de PCBs.
- e. La prohibición de producción y comercialización de los PCBs.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

CAPITULO I
De las Disposiciones Generales
CAPITULO II
Del Registro
CAPITULO III
De la Autoridad de Aplicación
CAPITULO IV
De las responsabilidades
CAPITULO V
De las infracciones y sanciones
CAPITULO VI
De las disposiciones complementarias

LEY 25.688. LEY DE GESTION AMBIENTAL DE AGUAS

OBJETO:

ARTICULO 1° — Esta ley establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

Objeto
Creación de comités de cuencas hídricas
Utilización de las Aguas
Autoridad de Aplicación
Zona crítica de protección especial

LEY 25.831. LEY DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

OBJETO:

ARTICULO 1°— Objeto. La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

Acceso a la información
Sujetos obligados
Procedimiento.
Centralización y difusión.
Denegación de la información.
Plazos.
Infracciones a la ley
Reglamentación.

LEY 25.916. LEY DE GESTION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

OBJETO:

ARTICULO 1. Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

ARTICULO 4. Son objetivos de la presente ley:

- a. Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;
- b. Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;
- c. Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;
- d. Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

Capítulo I
Disposiciones generales
Capítulo II
Autoridades competentes
Capítulo III
Generación y Disposición inicial
Capítulo IV
Recolección y transporte
Capítulo V
Tratamiento, Transferencia y Disposición final
Capítulo VI
Coordinación interjurisdiccional
Capítulo VII
Autoridad de aplicación
Capítulo VIII
De las infracciones y sanciones
Capítulo IX
Plazos de adecuación
Capítulo X
Disposiciones Complementarias

LEY 26.093. LEY DE REGULACION Y PROMOCION PARA LA PRODUCCION Y USO SUSTENTABLES DE BIOCOMBUSTIBLES

OBJETO:

ARTICULO 1° —Dispónese el siguiente Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina, actividades que se regirán por la presente ley.

El régimen mencionado en el párrafo precedente tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de su aprobación.

El Poder Ejecutivo nacional podrá extender el plazo precedente computando los quince (15) años de vigencia a partir de los términos establecidos en los artículos 7° y 8° de la presente ley.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

CAPITULO I

Autoridad de Aplicación
Comisión Nacional Asesora
Funciones de la Autoridad de Aplicación
Definición de Biocombustibles
Habilitación de Plantas Productoras
Mezclado de Biocombustibles con Combustibles Fósiles
Consumo de Biocombustibles por el Estado nacional

CAPITULO II

Régimen Promocional
Sujetos Beneficiarios de la Promoción
Beneficios Promocionales
Infracciones y Sanciones

LEY 26.190. LEY DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

OBJETO:

ARTICULO 1°— Objeto. Declárase de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

Objeto
Alcance
Ámbito de aplicación
Definiciones -
Autoridad de Aplicación.
Políticas -
Régimen de Inversiones -(Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 27.191 B.O. 21/10/2015)
Beneficiarios -
Beneficios –
Sanciones -
Personas físicas y/o jurídicas que no podrán acogerse al presente régimen.
Prioridades.
Complementariedad -
Fondo Fiduciario de Energías Renovables
Invitación
Plazo para la reglamentación

LEY 26.331. LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS

OBJETO:

ARTICULO 1. La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.

ARTICULO 3. Son objetivos de la presente ley:

- a. Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo;
- b. Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo;
- c. Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que beneficien a la sociedad;
- d. Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad;
- e. Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

Capítulo 1
Disposiciones Generales
Capítulo 2
Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos
Capítulo 3
Autoridades de Aplicación
Capítulo 4
Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos
Capítulo 5
Autorizaciones de Desmonte o de Aprovechamiento Sostenible
Capítulo 6
Evaluación de Impacto Ambiental.
Capítulo 7
Audiencia y Consulta Pública
Capítulo 8
Registro Nacional de Infractores
Capítulo 9
Fiscalización
Capítulo 10

Sanciones

Capítulo 11

Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques

Nativos

Capítulo 12

Disposiciones complementarias

LEY 26.334. LEY DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE BIOETANOL

OBJETO:

ARTICULO 1º — Apruébase el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

A través de este régimen promocional se impulsará la conformación de cadenas de valor mediante la integración de productores de caña de azúcar e ingenios azucareros en los procesos de fabricación de bioetanol.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol
Acceso al régimen mencionado
Beneficios a determinados sujetos

LEY 26.473. LEY DE IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LÁMPARAS INCANDESCENTES DE USO RESIDENCIAL GENERAL

OBJETO:

ARTICULO 1°— Prohíbese, a partir del 31 de diciembre de 2010, la importación y comercialización de lámparas incandescentes de uso residencial general en todo el territorio de la República Argentina. La prohibición de importación y comercialización se hará extensiva a las lámparas halógenas en todos sus tipos y modelos en todo el territorio nacional, a partir del 31 de diciembre de 2019

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

Objeto
Excepciones
Medidas Necesarias a adoptar por el Poder Ejecutivo nacional
Vigencia.

LEY 26.562. LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES DE QUEMA

OBJETO:

ARTICULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

Objeto
Concepto de quema
Prohibición de quema sin autorización
Condiciones y requisitos para la realización de quemas
Suspensión o interrupción de quemas
Solicitudes de autorización
Normas complementarias y régimen de sanciones

LEY 26.639. LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA PRESERVACION DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL

OBJETO:

ARTICULO 1º — Objeto. La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

Objeto.
Definición.
Inventario.
Información registrada.
Realización del Inventario.
Actividades prohibidas.
Evaluación de impacto ambiental.
Autoridades competentes.
Autoridad de aplicación.
Funciones.
Infracciones y sanciones.
Reincidencia.
Responsabilidad solidaria.
Destino de los importes percibidos.
Disposición transitoria.
Sector Antártico Argentino.

LEY 26.815. LEY DE MANEJO DEL FUEGO

OBJETO:

ARTICULO 1°— *Objeto.* La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II
SISTEMA FEDERAL DE MANEJO DEL FUEGO
CAPITULO III
INTEGRACION DEL SISTEMA FEDERAL DE MANEJO DEL FUEGO
CAPITULO IV
OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES
CAPITULO V
SERVICIO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO
CAPITULO VI
FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO
INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO VIII
Disposiciones complementarias

LEY 27.037. LEY DE SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

OBJETO:

ARTÍCULO 1. Institúyese en los espacios marítimos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley N° 23.968 el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, destinado a proteger y conservar espacios marinos representativos de hábitats y ecosistemas bajo los objetivos de política ambiental establecidos en la legislación vigente. En el Sector Antártico Argentino y en el área de aplicación de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), aprobada por Ley N° 22.584, se aplicarán exclusivamente las normas de la mencionada Convención, así como del Tratado Antártico aprobado por ley 15.802 y su Protocolo de Protección del Medio Ambiente, aprobado por Ley N° 24.216 (...).

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

Objeto
Concepto de Áreas Marinas Protegidas
Creación
Manejo
Categorías
Atribuciones y deberes de la Autoridad de Aplicación
Planes de manejo
Comité de Asesoramiento
Organizaciones no gubernamentales
Reconocimiento e inscripción
Sanciones

LEY 27.231. LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL SECTOR ACUÍCOLA

OBJETO:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto regular, fomentar y administrar, disponiendo las normativas generales necesarias para su ordenamiento, el desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina, en concordancia con las atribuciones del Gobierno nacional, de los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los objetivos particulares de esta ley, son los siguientes:

- a. Propiciar el desarrollo integral y sustentable de la actividad productiva de la acuicultura, orientándola como fuente de alimentación, empleo y rentabilidad, garantizando el uso sustentable de los recursos (suelo, agua, organismos acuáticos); así como la optimización de los beneficios económicos a obtener en condiciones de armonía con la preservación del medio ambiente y de la biodiversidad;
- b. Proponer el ordenamiento territorial, el fomento, el control y la fiscalización de la actividad;
- c. Proceder a la preservación o la recuperación de los recursos acuáticos del territorio nacional, por medio de la acuicultura de repoblamiento, en caso de necesidad y cuando así lo indicaren estudios previos;
- d. Promover el desarrollo socioeconómico, cultural y profesional de los actores del sector acuícola, desarrollando y/o mejorando principalmente, las economías regionales mediante programas específicos;
- e. Establecer bases y mecanismos de coordinación entre las autoridades nacionales, provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- f. Apoyar y facilitar la investigación científica, especialmente aquella dirigida a los aspectos de desarrollo tecnológico en materia de acuicultura;
- g. Establecer convenios con las autoridades provinciales para la implantación de un (1) Sistema Nacional de Estadística en Acuicultura (SINEA), así como convenios de reciprocidad para la continuidad y ampliación del Único Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA) existente en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;
- h. Promover la capacitación a todos los niveles: productores, profesionales, técnicos, pescadores artesanales, operarios y estudiantes;
- i. Establecer las bases de control de la producción en materia de acuicultura, coordinadamente con las autoridades competentes a nivel provincial;
- j. Apoyar el agregado de valor al producto cosechado, impulsar su comercialización, calidad, trazabilidad, etiquetado e inocuidad; así como toda otra certificación que sirva a su promoción y competitividad en el mercado nacional e internacional, junto al aumento de volumen obtenido en todas sus variantes, en coordinación con las dependencias competentes.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

- Capítulo I**
Objetivos para el Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola
- Capítulo II**
De las definiciones

Capítulo III
De los sistemas y recintos empleados en acuicultura
Capítulo IV
De la acuicultura sustentable
Capítulo V
De las embarcaciones y recintos a emplear en cuerpos de aguas públicas
Capítulo VI
De la sanidad e inocuidad acuícola
Capítulo VII
Del Registro Nacional
Capítulo VIII
De la capacitación e investigación
Capítulo IX
De las fiscalizaciones y sanciones
Capítulo X
Del procesamiento de los productos acuícolas
Capítulo XI
Del Consejo Federal Agropecuario
Capítulo XII
De los estímulos para el aumento de la producción
Capítulo XIII
Régimen de Fomento y Desarrollo para el crecimiento del Sector Acuícola
Capítulo XIV
Sistema de información
Capítulo XV
Del presupuesto a asignar
Capítulo XVI
De la presente ley

LEY 27.279. LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE LO ENVASES VACÍOS DE FITOSANITARIOS

OBJETO:

ARTÍCULO 1° — La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada.

ARTÍCULO 2° — Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en el territorio nacional, los que deberán ingresar a un Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios de acuerdo a los lineamientos establecidos en el articulado siguiente.

ARTÍCULO 3° — Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar que la gestión integral de los envases vacíos sea efectuada de un modo que no afecte a la salud de las personas ni al ambiente.
- b) Asegurar que el material recuperado de los envases que hayan contenido fitosanitarios no sea empleado en usos que puedan implicar riesgos para la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente.
- c) Mejorar la eficacia de la gestión, considerando las estructuras y métodos preexistentes en cada jurisdicción, de conformidad con el principio de progresividad.
- d) Dinamizar el procedimiento administrativo para el registro y autorización de los sujetos comprendidos en la presente ley.
- e) Establecer y definir las diferentes etapas y eslabones comprendidos en la gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

	CAPÍTULO I
	Alcances y definiciones
	CAPÍTULO II
	Del Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios
	CAPÍTULO III
	De la Autoridad de Aplicación y las Autoridades Competentes
	CAPÍTULO IV
	Del Registrante
	CAPÍTULO V
	Del Usuario
	CAPÍTULO VI
	Del Comercializador
	CAPÍTULO VII
	Del Procedimiento para la Reducción de Residuos de Fitosanitarios
	CAPÍTULO VIII
	Trazabilidad
	CAPÍTULO IX
	Sanciones

LEY 27.424. LEY DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA

OBJETO:

ARTICULO 1°— La presente ley tiene por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

CAPÍTULO I
Disposiciones generales
CAPÍTULO II
Autorización de conexión
CAPÍTULO III
Esquema de facturación
CAPÍTULO IV
Autoridad de aplicación
CAPÍTULO V
Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida
CAPÍTULO VI
Beneficios promocionales
CAPÍTULO VII
Régimen de fomento de la industria nacional
CAPÍTULO VIII
Régimen sancionatorio
CAPÍTULO IX
Disposiciones complementarias

LEY 27.520. LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL

OBJETO:

ARTÍCULO 1°- Presupuestos Mínimos Ambientales. La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2°- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas.
- b) Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país.
- c) Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

Capítulo I

Disposiciones generales
Presupuestos Mínimos Ambientales.
Objetivos.
Definiciones.
Principios.
Ámbito de aplicación territorial.
Autoridades de Aplicación.

Capítulo II

Del Gabinete Nacional de Cambio Climático y del Consejo Asesor
Gabinete Nacional de Cambio Climático.
Integración.
Coordinación Técnica Administrativa.
Reglamento.
Aplicación.
Consejo Asesor.
Integración del Consejo Asesor.
Tratamiento obligatorio.
Obligación de Informar.

Capítulo III

Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático
Elaboración y coordinación del Plan Nacional.
Instrumentos para la elaboración del Plan Nacional.
Finalidad.
Contenidos Mínimos del Plan Nacional.
Planes de respuesta.

Capítulo IV

Medidas y Acciones Mínimas de Adaptación

Finalidad de las medidas y acciones.

Medidas.

Capítulo V

Medidas y Acciones Mínimas de Mitigación

Finalidad de las medidas y acciones.

Medidas.

Capítulo VI

De la Participación y la Información

Participación.

Información Ambiental.

Informe Anual.

Coordinación Interjurisdiccional.

Presupuesto.

DATOS RELEVANTES

- **Tanto en Argentina (art. 41) como en México (art. 4), se establece constitucionalmente, como un derecho, el contar con un medio ambiente sano para el desarrollo.**
- En México se señala que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y **sustentable**, debiendo apoyar e impulsar a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose para ello de las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, **cuidando su conservación y el medio ambiente. (Art. 25)**
- Que la nación mexicana deberá de regular en beneficio social, **el aprovechamiento de los elementos naturales** susceptibles de apropiación; además de dictarse las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; debiendo de **preservar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico**. Además de prever que, para las diversas actividades propias del medio rural, se evitará **la destrucción de los elementos naturales. (Art. 27)**
- En Argentina se señala **que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras** y que si se generara un daño ambiental también se generará prioritariamente la **obligación de recomponerlo**. Que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales (art. 41).
- **Que corresponde a la Nación argentina dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección**, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, y se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos (art. 41).
- Dentro de las facultades de los Congresos en materia ecológica y de protección al medio ambiente, se encuentran los siguientes:
 - **México:** Revisar las medidas adoptadas por el Consejo de Salubridad General **para prevenir y combatir la contaminación ambiental.**
 - **México:** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres órdenes de gobierno y en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. (Art. 73)**

- **Argentina:** Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y **asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales** y a los demás intereses que los afecten (art. 75).
 - **Argentina:** Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.
- En México, a **nivel municipal**, se establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de:
 - Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, y
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 Y que los municipios están facultados para:
 - Participar en la **creación y administración de sus reservas territoriales y zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia** (art. 115).
 - México señala que para la eficaz coordinación administrativa en los que participe la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, la ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico**; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos (art. 122).
 - **En Argentina** se reconoce que las provincias conservan todo el poder no delegado por su Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación (art. 121).
 - **Que las provincias argentinas** podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto y que **corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio** (art. 124).